

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 14 DE FEBRERO DE 1942

NÚMERO 8730

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 155 de 30 de Enero de 1942 por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto No. 158 de 5 de Febrero de 1942 por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No. 159 de 5 de Febrero de 1942 por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto No. 160 de 5 de Febrero de 1942 por el cual se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 826 y 827 de 29 de Enero de 1942, por los cuales se concede permiso para importar unos narcóticos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto No. 230 de 5 de Febrero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No. 231 de 5 de Febrero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 155 (DE 30 DE ENERO DE 1942)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos para Recaudadores Seccionales de Rentas Internas en la Provincia de Colón:

Vicente Tud, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Chagres.

Juan de la Cruz Salazar, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Donoso.

Florencio Góndola, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Santa Isabel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 158 (DE 5 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se nombra al Contralor General de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Marciag, Contralor General de la República, por lo que falta del período actual, en reemplazo del señor Augusto Guillermo Arango, quien ha presentado renuncia del cargo.

Dese cuenta de este nombramiento a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias, para los efectos del ordinal 5º del Artículo 90 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 159 (DE 5 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Humberto Gálvez B., Cadenero de 2ª Categoría en la Sección Segunda, en reemplazo de Américo Guardia, quien renunció el puesto.

Heliodoro Moreno, Oficial de 2ª Categoría en la Sección Tercera, en reemplazo de Gilberto Luis Boutin, quien fué ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 160 (DE 5 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, así:

Efraim W. Arosemena, Portero de la Administración Provincial de Rentas Internas de Colé, en reemplazo de Ovidio Olmedo Guevara, quien no acepta el cargo.

Rogelio Ayarza, Marinero del Resguardo Nacional de Colón, en reemplazo de Plácido Acosta, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

IMPORTACION DE NARCOTICOS**RESUELTO NUMERO 826**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 826.—Panamá, 29 de Enero de 1942.

El señor C. G. de Haseth & Sía. S. A., propietario de la farmacia "El Javillo", establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke Davis & Co., N° 181 de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan

Veinticinco (25) Tubos de 20 Tabletas hipodérmicas Sulfato de Codeína, de $\frac{1}{4}$ gr.

Veinticinco (25) Tubos de Tabletas hipodérmicas Sulfato de Codeína, de $\frac{1}{2}$ gr.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth & Cía. S. A., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 827

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 827.—Panamá, 29 de Enero de 1942.

El señor C. G. de Haseth & Cía. S. A., propietario de la farmacia "El Javillo", establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan.

2000 Gramos de Opio en polvo, en 4 frascos de 500 gramos cada uno.

224 Gramos Sulfato de Morfina, en 8 frascos de 28 gramos cada uno.

112 Gramos Clorhidrato de Morfina, en 4 frascos de 28 gramos cada uno.

448 Gramos Sulfato de Codeína, en 16 frascos de 28 gramos cada uno.

112 Gramos Fosfato de Codeína en 4 frascos de 28 gramos cada uno.

112 Gramos Codeína pura cristalizada, en 4 frascos de 28 gramos cada uno.

112 Gramos Clorhidrato de Cacaína en 4 frascos de 28 gramos cada uno.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth & Cía. S. A., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

RENOVACIONES**RESUELTO NUMERO 200**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 200.—Panamá, 6 de Febrero de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The Texas Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 28 de septiembre de 1920 bajo el número 627, y que fue renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3606 de 30 de agosto de 1930;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 28 de septiembre de 1940, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "The Texas Company", de la ciudad de Nueva York, E. U. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11, Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11, Oeste N.º 2
1064-J.—Apartado Postal N.º 127

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 20.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 201

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 201.
—Panamá, 6 de Febrero de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The Texas Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de septiembre de 1920 bajo el número 642-bis, y que fue renovado a su primer vencimiento por Resolución N.º 3610 de 30 de agosto de 1930;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 29 de septiembre de 1940, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "The Texas Company", de la ciudad de Nueva York, N. Y., E. U. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 202

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 202.
—Panamá, 6 de Febrero de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The Texas Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de enero de 1932 bajo el número 2381;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de enero de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "The Texas Company", de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 203

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 203.
—Panamá, 6 de Febrero de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The Texas Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 26 de febrero de 1932 bajo el número 2395;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 26 de febrero de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "The Texas Company", de la ciudad de Nueva York, Nueva York, E. U. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 204

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 204.—Panamá, 6 de Febrero de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Elizabeth Arden, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de enero de 1932 bajo el número 2330;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir de día 30 de enero de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Elizabeth Arden, Inc." de la ciudad de Nueva York, N. Y., E. U. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 205

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 205.—Panamá, 6 de Febrero de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Elizabeth Arden, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de enero de 1932 bajo el número 2332;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de enero de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Elizabeth Arden, Inc." de la ciudad de Nueva York, N. Y.,

E. U. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 206

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 206.—Panamá, 6 de Febrero de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima William R. Warner & Co., Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de enero de 1932 bajo el número 2383;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de enero de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la Sociedad anónima "William R. Warner & Co. Inc." de la ciudad de Nueva York, N. Y., E. U. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 207

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 207.—Panamá, 6 de Febrero de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada Hecker Products Corporation, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 24 de agosto de 1921, y que fue renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3846 con fecha 10 de septiembre de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticiona-

ria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 24 de agosto de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Hecker Products Corporation, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., E. U. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.
Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 208

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 208.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada Julius Kayser & Co., domiciliada en el número 500, Quinta Avenida, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 7 de diciembre de 1921 bajo el número 864, y que fue renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3922 de 22 de diciembre de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 7 de diciembre de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad denominada "Julius Kayser & Co.", domiciliada en el número 500, Quinta Avenida, Condado y Estado de Nueva York, N. Y., E. U. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.
Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 209

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 209.—Panamá, 6 de Febrero de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada Stanco Incorporated, domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 26 de febrero de 1932 bajo el número 2394,

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 26 de febrero de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Stanco Incorporated", domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.
Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 210

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 210.—Panamá, 6 de Febrero de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada Nicholson File Company, domiciliada en el número 23, Acorn Street, Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 5 de abril de 1921 bajo el número 770 y que fue renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3776 de 30 de mayo de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 5 de abril de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Nicholson File Company", en el número 23, Acorn Street, Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.
Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 211

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 211.—Panamá, 6 de Febrero de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada Nicholson File Company, domiciliada en el número 23, Acorn Street, ciudad de Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 15 de septiembre de 1931 bajo el número 2333;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria Ayala J.—4—Febrero 13 de 1942 para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 15 de septiembre de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad denominada "Nicholson File Company", en el número 23, Acorn Street, ciudad de Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 212

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 212.—Panamá, 6 de Febrero de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Shanska Cementaktiebolaget", de Malmö, Suecia, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 20 de enero de 1932 bajo el número 2374;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 20 de enero de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la "Shanska Cementaktiebola-

get", de Malmö, Suecia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Rap-I-Dol Distributing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de las sílabas

RAP-I-DOL

unidas por un guión, según aparecen en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir tinte de champú, loción para la piel y base para polvos, champú para acondicionar el cabello y una preparación para remover la caspa, enjuague efervescente coloreado para el cabello, y perfume (de la Clase 6 de los Estados Unidos —Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Marzo de 1924 en el país de origen, aproximadamente desde 1925 en el comercio internacional, y es usada actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los envases o paquetes, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 387,538 de Mayo 20 de 1941, válido por veinte años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Febrero 5 de 1942.

Lombardi e Icaza.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Febrero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Chicago Flexible Shaft Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que

suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Sunbeam

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir maquinillas eléctricas de afeitar en seco y partes de las mismas (de la Clase 23 de los Estados Unidos —Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Noviembre de 1937 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos reproduciéndola directamente sobre ellos, y aplicándola a los envases, paquetes y cajetas contentivas de los mismos.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 370,742 de Septiembre 5 de 1939, válido por veinte años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Febrero 5 de 1942.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de febrero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Johnson, Stephens and Shinkle Shoe Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, con oficina en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que más adelante se describe.

La marca consiste en la representación de un ave en actitud de vuelo sobre un fondo de nubes, sobre la cual aparecen en forma de arco las palabras "RYTHM" y "STEP" una encima de la



otra; y debajo del ave, bajo los extremos de las alas, "THE" y "SHOE", entre cuyas palabras aparecen los números 1, 2, y 3 dentro de un círculo cada uno, estando cada círculo separado del otro por tres puntos.

La marca se usa para amparar y distinguir zapatos de cuero o de una combinación de cuero,

goma, o tejido (de la Clase 39 de los Estados Unidos —Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 1° de Agosto de 1936 en el país de origen, en el comercio internacional desde el 1° de Enero de 1937, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes o cajas que los contienen, imprimiéndola o estampándola directamente sobre ellos, y adhiriéndoles una etiqueta que lleva la marca.

La peticionaria no reclama el uso exclusivo de las palabras "The" o "Shoe", o los números "1", "2" o "3", o de los tres círculos en que aparecen estos números, cuando no estén asociados unos con otros o con las otras características de la marca.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 357,386 de Junio 7 de 1938, válido por veinte años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Enero 10 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Febrero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 230 (DE 5 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pedro Herazo, Conserje al servicio de la Segunda Secretaría de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 231 (DE 5 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Angelica Jaén, Oficial de 5ª Categoría al servicio de la Unidad Sanitaria de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 3 de Febrero de 1942.

As. 349. Escritura N° 198 de 9 de octubre de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Misael Herrera P., y a su menor hijo Carlos Misael Herrera, el globo de terreno denominado "Las Nubes" ubicado en el distrito de Santiago.

As. 350. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1436 de 27 de diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la "Sociedad John V. de Hans. R. Co.", domiciliada en esta ciudad.

As. 351. Escritura N° 2457 de 22 de diciembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se acepta a Jorge Aníbal Escala como socio de "García y Varela Ltda."

As. 352. Escritura N° 60 de 16 de Enero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Pablo Pinzón & Compañía Limitada", con domicilio principal en Santiago de Veraguas.

As. 353. Acta de Remate extendida en el Despacho del Juzgado 3º de este circuito, el 18 de diciembre de 1941, por el cual se le adjudica a Carolina Isabel Pérez de Morales dos fincas de la Provincia de Panamá.

As. 354. Escritura N° 123 de 31 de Enero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Sánchez Buñuel y Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 355. Diligencia de fianza extendida el 30 de Enero de 1942, en el Despacho del Juzgado 1º de este circuito, por la cual José Koeckis constituye hipoteca sobre la mitad de una finca de la Provincia de Panamá a favor de Martín Karehas, para asegurar los perjuicios que pueda causar con motivo de una acción de secuestro.

As. 356. Patente Comercial de Segunda Clase N° 289 de 23 de agosto de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Angel Alejandro Cuan Villalaz, domiciliado en Natá, Provincia de Coclé.

As. 357. Patente Comercial de Segunda Clase N° 440 de 16 de septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Adriano Carlos Foulk, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 358. Escritura N° 865 de 27 de agosto de 1932, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo Icaza vende a Eduardo Icaza Arosemena una finca en el Distrito de La Chorrera.

As. 359. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1552 de 15 de Enero de 1942, expedida por

el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Sosa Hermanos Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 360. Patente Comercial de Primera Clase N° 236 de 10 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Compañía Texas de Panamá Inc., domiciliada en esta ciudad.

As. 361. Patente Comercial de Primera Clase N° 159 de 26 de noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Dos Mares S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 362. Patente Comercial de Primera Clase N° 255 de 26 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Compañía L. Martínez S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 363. Copia de la Sentencia dictada por el Juez 1º del circuito de Chiriquí, el 15 de Junio de 1938, por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de la finca N° 1011 de la Sección de Chiriquí que existe a favor de Petra Antonia Jaramillo viuda de Gracia e inscribirla luego a favor de los herederos de Teresa Acosta viuda de Lescure.

As. 364. Escritura N° 277 de 18 de septiembre de 1916, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Ulises Lescure.

As. 365. Escritura N° 58 de 4 de marzo de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Inocencio Rivera Cedeño vende varias fincas a Marcidonia Rivera.

As. 366. Patente Comercial de Primera Clase N° 15 de 24 de septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la "Compañía de Servicios para Oficina S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 367. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1324 de 5 de diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la "Compañía de Servicio para Oficinas S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 368. Diligencia de fianza extendida el 2 de Febrero de 1942, en el Despacho del Juzgado 5º de Panamá, por la cual Zoila Crisálida de Icaza constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Arturo Figueroa.

As. 369. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1381 de 18 de diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Federico Wald Jr., domiciliado en La Concepción, Chiriquí.

As. 370. Escritura N° 131 de 3 de Febrero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Otilia Layne declara la construcción de una casa en su finca N° 12711 situada en Las Sabanas de esta ciudad, y la Compañía L. Martínez S. A. cancela obligación hipotecaria.

As. 371. Escritura N° 113 de 29 de Enero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección expedido por el Secretario de la "Compañía Colmenares S. A." el día 20 de Enero de 1942.

As. 372. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1229 de 2 de diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Mario Bonifacio Confeso, domiciliado en esta ciudad.

As. 373. Escritura N° 114 de 29 de Enero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección expedida por el Secretario de la "Compañía Santa Sofía S. A.", el día 20 de Enero de 1942.

As. 374. Patente Profesional N° 143 de 23 de octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Washington Barranco Rodríguez, domiciliado en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 375. Patente General N° 171 de 5 de diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de María Mercedes Chen de Chen, domiciliada en esta ciudad.

As. 376. Patente Comercial de Primera Clase N° 126 de 17 de noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Miguel Sastre, domiciliado en esta ciudad.

As. 377. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1570 de 27 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Julio Guerra, domiciliado en esta ciudad, de su establecimiento "Guarareñita".

As. 378. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1569 de 27 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Julio Guerra, domiciliado en esta ciudad, de su establecimiento "El Panameñismo".

As. 379. Patente Comercial de Segunda Clase N° 101 de 15 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Marcela Rodríguez, domiciliada en El Coco, Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 380. Escritura N° 46 de 28 de Enero de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ulises Aveilla Vejas vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, a Augusto Lara Guardia.

N° 381. Escritura N° 49 de 29 de Enero de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas declara cancelada obligación hipotecaria constituida a su favor por David Malca y José Mahlef Malca.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público y al comercio en general que yo Juan Dick See he comprado libre de toda deuda o gravamen a Felicidad Iglesias de Fernández y José Eugenio Iglesias el establecimiento comercial de Cantina y Abarrotería denominado "TITO" situado en la Calle Domingo Espinar N° 25 según escritura pública N° 263 del 14 de Febrero de 1942.

Cualquier deuda pendiente ante la fecha de venta (Febrero 14) será cubierta por los vendedores.
Pnamá, Febrero 14 de 1942.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 28

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Alberto de la Cruz, panameño, oriundo de Capira, jurisdicción de la Provincia de Panamá, bajo de estatura, moreno,

vecino d ela calle Estudiante, casa número 122, cuarto 18, de profesión pintor, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Gilda Paredes de Hasan, por auto de fecha 16 de diciembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así se le oirá y se le administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su regeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con la excepción que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy nueve de febrero d emil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el Código Judicial.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secreatrio.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente emplaza a Lewis Goldberg, de nacionalidad norteamericana, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa Amelia Maria Rodríguez.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 5 de Febrero de 1942.

El Juez Pimero del Circuito,

CIRILO J. MARTINEZ.
Octavio Villalaz,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

AVISA AL PUBLICO:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Marcos A. Zamora se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintinueve (29) de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Hoy, el señor Pedro Vidal E. en su carácter de apoderado especial de la señora Clementina Castillo viuda de Zamora se ha presentado al Tribunal, pidiendo la apertura de la sucesión testamentaria del mencionado Zamora, acompañando con su demanda copia auténtica

del testamento otorgado, prueba legal de la defunción del testador y el poder que le dá personería, por la que el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida fué Marcos Antonio Zamora, desde el día doce (12) de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredera testamentaria la señora Clementina Castillo viuda de Zamora, mayor de edad, de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad;

Tercero: Que son albaceas testamentarios la citada Clementina Castillo viuda de Zamora y Julio Castillo, en primer y segundo término respectivamente; y

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) F. ABADIA A.—Por el Secretario: (fdo.) J. M. Acosta, Ofi. Mayor".

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles hoy, cinco (5) de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos (1942) y dos copias de él se entregan al interesado para su publicación.

A. Candanedo,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Nicanor Silva de León, panameño, natural de esta ciudad, de veintiseis años de edad, casado, carpintero, vecino y con residencia en la ciudad de Panamá el nueve de Julio del año próximo pasado (1941), en la casa N° 16 de la Calle 19 Este, portador de la cédula de Identidad Personal N° 11-6930, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por delito contra la fe pública. El auto encausatorio dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Septiembre tres de mil novecientos cuarentauno.

Vistos: El Fiscal Primero del Circuito de Panamá, procedió a levantar la presente investigación en virtud de oficio número 1547-A de 7 de Julio último, autenticado por el Primer Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio del cual ponía en conocimiento la alteración existente en la cédula de identidad personal número 11-6930, expedida a favor de Nicanor Silva de León.

Practicadas las diligencias que ha considerado el funcionario aludido pertinentes, declinó jurisdicción y remitió lo actuado al Fiscal de este Circuito quien en su escrito de 19 de agosto último, distinguido con el número 107, solicita al Tribunal se decrete procesamiento contra Nicanor Silva de León.

Se trata de una alteración en la mencionada cédula que consiste en haber agregado a SILVA tres letras STE, con el propósito de hacer aparecer un nombre distinto al que verdaderamente corresponde al mencionado Nicanor Silva de León, así como también intercaló 'carpintero' al referirse al oficio o profesión.

Nicanor Silva de León niega ser él el autor de esas alteraciones, pero siendo él el poseedor de la cédula, no habiendo constancia de que otra persona la hubiese tenido en concepto alguno, en su poder, y habiendo él, Silva de León, hecho uso de ella a pesar de haberse dado cuenta de que estaba alterada, hay que aceptar que es él el autor del delito.

Ahora bien, si la cédula mencionada fué expedida de conformidad con la ley, si fué expedida a Nicanor Silva de León, pudiera alegarse que qué interés ha podido tener Silva de León en alterar ese documento? La razón consta en los autos de manera clara. Nicanor Silva de León es prófugo de la Cárcel de Portobelo, es persona de malos antecedentes, pues consta en los autos que ha sido condenado en dos ocasiones por el delito de hurto, una de ellas sufrió nueve meses de reclusión y la otra por el mismo delito fué condenado a treinta y tres meses de la misma pena, la cual no cumplió, porque como se dice antes se evadió de aquella cárcel. Así lo hace constar el Juez Municipal de aquella ciudad. Naturalmente Nicanor Silva de León, de pésimos antecedentes penales, prófugo de las cárceles del país, tenía que tener interés en evitar ser identificado por las autoridades con el propósito de evadir su prisión a efecto de que cumpliera la pena impuesta y burlar, así, la acción de la justicia y para ello consideró que alterando el documento de identificación personal, las autoridades policivas no podrían identificarlo en caso de captura. Es esta la razón en que se funda el Tribunal para considerar que no es otra persona sino el mismo Nicanor Silva de León el autor de la alteración a que se refiere estas diligencias.

Se trata de la alteración de documento público, ya que las cédulas de identidad personal son de esa índole, al tenor de lo que dispone el artículo 26 de la Ley 28 de 1934.

Por tanto, el suscrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Nicanor Silva de León, panameño, natural de Colón, de veintiseis años de edad, casado, carpintero, por el delito de falsedad en documento público que define y castiga el Libro II, Título IX, Capítulo IV, del C. P. y mantiene su detención.

Notifíquese personalmente este auto al procesado.

La audiencia se efectuará el día dos de Octubre a las nueve de la mañana.

Cópiase y notifíquese. (fdo. Manuel Burgos. (fdo.) José E. Huerta, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si

sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres (3) días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Orices James, panameño, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal N° 11-16, vecino y con residencia en esta ciudad el día 14 de Abril del año ppdo. (1941), en la casa N° 3060, situada en calle 4ª y Avenida Central, cuarto N° 5, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales". El auto encausatorio dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Diciembre treinta, de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: Aun cuando el sindicado, al ser indagado, se encerró en completas negativas al ser preguntado en relación con el autor de las lesiones inferidas a Luther Joseph Reid, en la noche del doce de abril de este año, media en su contra, sin embargo, el dicho de Adaseo Hansel y Milton White, testigos presenciales del caso, quienes han declarado en una forma que no deja duda en cuanto a que fue Orices James la persona que golpeó a Reid en la noche aludida, hasta el extremo de dejarlo inconsciente en el suelo.

Existe aquí, pues, con arreglo a lo que dispone el artículo 2147 del Código de Procedimiento, mérito legal para el procesamiento del indiciado, puesto que por otra parte está acreditado, con los certificados médicos visibles a folios 1, 19 y 27, que a consecuencia de la agresión de que fue objeto Reid, estuvo éste incapacitado por ocho días, dejándole los golpes recibidos señal permanente en el rostro, lo que determina el cuerpo del delito en este caso (art. 2035 del C. J.).

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, Segundo Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Orices James, panameño, de veintidós años de edad, soltero, carpintero y de este vecindario, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y ordena su detención.

Como en autos hay constancia de que el procesado se encuentra libre mediante fianza otorgada en su favor, se le conceden al fiador tres días para que lo presente a este Despacho, a fin de que sea notificado de este proveído.

Señálase el día diez y nueve del mes de Enero entrante, a las diez de la mañana, para que tenga lugar la audiencia oral respectiva.

Tienen las partes cinco días comunes, después de la notificación de este auto, para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) José A. Reina.— Por el Secretario, (fdo.) José J. Ramírez, Oficial Mayor".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres (3) días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza a Juan Bonilla, de generales desconocidas, acusado del delito tentado de violación carnal, para que se notifique de la sentencia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y dos.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Juan Bonilla, de generales desconocidas, reo convicto del delito tentado de violación carnal, a sufrir un año de reclusión en la Cárcel Modelo, al pago de los gastos procesales y a las que se hayan causado por su rebeldía, sin descuento alguno de la pena impuesta porque no ha sido detenido preventivamente por razón de este asunto.

"De conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

"Fundamento de derecho: Artículos 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2339 del Código Judicial; 17, 18, 37, 61, 281, inciso 1º del Código Penal y Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.—Notifíquese, cópiese y consúltese si no fuere apelado.— (fdo.) Alfredo Burgos G.—El Secretario, fdo.) T. R. de la Barrera".

"Doce días después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Oscar Zapata Urrea, de veintinueve años de edad, natural de Santiago de Chile, soltero, jinete, sin cédula de identidad personal, para que se notifique de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial que dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

"Vistos: Acogido el denuncia que Isaac Gustines dió contra Oscar Zapata por haber seducido a su menor hija Irene Gustines, se practicaron las diligencias de rigor para establecer la responsabilidad del acusado.

"Se obtuvieron los siguientes elementos de prueba:

"a) La confesión de Zapata;

"b) El cuerpo del delito, revelado por el examen médico respectivo que consta a fojas 5 del expediente.

"Se estableció igualmente la edad de la ofendida por medio del certificado del Registrador General del Estado Civil, del cual certificado se deduce que la ofendida era mayor de doce años.

"La audiencia de la causa no destruyó el mérito probatorio de las pruebas aportadas contra Zapata.

"Se deduce, pues, de lo actuado que el Juez del conocimiento, Cuarto del Circuito, estuvo justificado al haber dictado la sentencia que se consulta, en la cual se han estimado debidamente los hechos y el derecho aplicable al caso.

"Este Tribunal Superior, por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia en cuestión.—Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(fdos.) J. D. Moscote.—A. Tapia E. Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—L. Hincapié. Andrés Guevara, Srio."

Doce días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Thomas Earl Price, norteamericano, de treinta y un años de edad, soltero, soldado acantonado en Fort Randolph, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de

"Lesiones personales". El auto encausatorio dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: Tuvo conocimiento el Personero Municipal de este Distrito, por conducto del Juez de Policía, que Thomas Earl Price, se encontraba detenido en el Cuartel de Policía, acusado del delito de lesiones personales en perjuicio de William Charles Coleman. Cumpliendo con mandato legal el Personero Municipal procedió a levantar la correspondiente investigación y al considerarla terminada y, teniendo en cuenta la naturaleza de la lesión, remitió la actuación al Fiscal del Circuito, quien la ha enviado a este Juzgado con su escrito de 19 de los corrientes distinguido con el número 108, en el cual pide sea procesado Thomas Earl Price, por el delito de lesiones personales.

Tenemos en los autos, debidamente establecida la existencia del delito, así como la competencia del Tribunal para conocer del caso.

Existe, también, en los autos, mérito para procesar a Price, pues él confiesa lisa y llanamente haberle dado el golpe a Coleman, golpe que le causó la incapacidad a que se refiere el certificado médico legal y, además, la circunstancia de dejarle señal permanente en el rostro.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la solicitud del Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Thomas Earl Price, norteamericano, de treinta y un años, soltero, soldado acantonado en Fort Randolph, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal.

La audiencia se llevará a efecto el día quince de septiembre venidero a la tres de la tarde.

Por encontrarse el procesado gozando del beneficio de excarcelación, concédasele al fiador el término de tres días para que lo presente a este Juzgado a efecto de que se le notifique personalmente este auto. Adviértasele a dicho fiador el deber que tiene de presentarlo, además, el día y la hora señalados.

Cópiase y notifíquese.—(rdo.) Manuel Burgos.—(rdo.) José E. Huerta, Secretario".

Parte resolutive del auto por el cual se declaró incurso en multa de cien balboas (Bs. 100.00), al fiador del enjuicado Thomas Earl Price, Leo W. Shauhnessey:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón veinte y tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA incurso en la multa de cien balboas a Leo W. Shauhnessey, así como al pago de los gastos que se ocasionen con la captura de Thomas Earl Price, en caso de que no se haga por Leo W. Shauhnessey.

Decrétase la detención de Thomas Earl Price; en consecuencia, ofíciase al Capitán Jefe de esta Sección de Policía a fin de que la lleve a efecto. Envíese copia del Acta de fianza y de auto a

la oficina respectiva, para los fines legales, y como para garantizar la excarcelación se hizo depósito en efectivo, envíese a dicho funcionario un cheque por el valor de la multa.

Señálase las nueve de la mañana del día diez y nueve de Noviembre próximo, para dar comienzo a la audiencia oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sındies, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas a las diez de la mañana, para recibir en el Despacho del Contralor General, propuestas para el suministro al Gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan, así como también para la construcción del ensanche de la carretera de las Sabanas:

Suero contra el cólera porcino.....Febrero 14
Construcción del ensanche de
la carretera de las Sabanas.....Febrero 16

Los respectivos pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras, y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Bonilla, Encarnación y Nicolás de León y otros muchos con sus respectivos hijos menores, todos panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultores, jefes de familia, con cédulas de identidad personal Nos. 54-663, 54-835 y 60-7670, respectivamente, han solicitado a título gratuito la adjudicación del globo de terreno denominado "AGUA FRIA", ubicado en el distrito de La Mesa, de una capacidad superficial de ciento cincuenta y nueve hectáreas con cinco mil doscientos ochenta metros cuadrados (159 Hts. 5280 m.c.) alinderado así:

Norte, Carretera de La Mesa a Santiago;

Sur, Juan de León y otros;
Este, Julián Bonilla y otros, y
Oeste, terrenos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este edicto en lugar público de la Corregiduría de La Mesa por el término legal de treinta (30) días hábiles; otro edicto se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo esto para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

AVISO DE REMATE

Lote en "San Francisco de la Caleta" y
"La Carrasquilla."

A las diez de la mañana del día 26 de Marzo de 1942, se venderán en licitación pública los siguientes lotes de terreno, ubicados en este Distrito:

LOTE No. 18.—Ubicado en el primer ensanche de "San Francisco de la Caleta", cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Norte, colinda con calle sin nombre y mide 20 metros; Sur, con el lote N° 12 y mide 20 metros; Este, Lote N° 19 y mide 50 metros; y por el Oeste, Lote N° 17 y mide 50 metros. El área del lote mencionado es de MIL (1000) metros cuadrados y la base del remate será a razón de B. 0.75 el metro cuadrado.

LOTE No. 19.—Ubicado en la urbanización de "La Carrasquilla" o "Tiro al Blanco", cuyos linderos son los siguientes: Norte, limita con calle sin nombre y mide 30 metros; Sur, limita con el lote N° 18, y mide 30 metros; Este, con el lote "B", y mide 11.54 metros y por el Oeste, con calle sin nombre y mide 22.40 metros; y posee una superficie de 661.19 metros cuadrados. La base del remate es de B. 0.50 el metro cuadrado.

LOTE N° 36.—Ubicado en el primer ensanche de "San Francisco de la Caleta", cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, lote N° 37 y 37-A y mide 44.89 metros; Sur, lote N° 35 y mide 37.03 metros; Este, calle en proyecto y mide 23.80 metros y Oeste, los lotes N° 34 y 28 y mide 22.46 metros, con una superficie de 919.9616 metros cuadrados. La base del remate será a razón de B. 0.75 el metro cuadrado.

LOTE No. 37-A (Forma parte del lote No. 37). Ubicado en el primer ensanche de "San Francisco de la Caleta", cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, calle sin nombre y mide 22.75 metros; Sur, lote N° 36 y mide 22.75 metros; Este, lote N° 37 y mide 22.47 metros y Oeste, lote N° 34 y mide 22.47 metros, con una superficie de 511.1925 metros cuadrados. La base del remate será a razón de B. 0.75 el metro cuadrado.

LOTE No. 66.—Ubicado en la parcelación de "San Francisco de la Caleta", cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, lote N° 67 y mide 9.20 metros; Sur, calle en proyecto y mide 41.40 metros; Este, Quebrada de los Puercos y mide 59.47 metros y por el Oeste, lote N° 65 y

mide 50 metros. Tiene una superficie de 1265 metros cuadrados y la base del remate es de B. 0.50 el metro cuadrado.

LOTE No. 45.—Ubicado en el segundo ensanche de "San Francisco de la Caleta", con una extensión superficial de 2137 metros cuadrados con 5 decímetros cuadrados, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, limita con los lotes N° 51 y 52 y mide 68.50 metros lineales; por el Sur, calle en proyecto y mide 17.45 metros, por el Este, Quebrada de los Puercos y mide 71.13 metros; y por el Oeste, con el lote N° 44 y mide 50 metros. La base del remate es de B. 0.50 el metro cuadrado.

Todo postor debe hacer su propuesta en pliego cerrado, que será abierto en el momento de dar comienzo al remate. Hasta el momento en que el reloj dé las 12 a. m., se aceptan pujas y repujas verbales.

Los interesados deben acompañar a su propuesta el comprobante de haber depositado en la oficina de Rentas Internas el 10% del valor del remate.

Las propuestas deben ser dirigidas al Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Febrero 2 de 1942.

ANTONIO PINO R.
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Cuarta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Bessie Bilick, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo, señor Julius Roodman.

Se hace presente a la demandada, que si no compareciere en juicio dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en la forma ordenada en el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

citado. Fijado hoy, veintiocho (28) de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Quinta Publicación)

EDICTO NUMERO 97

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que José María Moreno, mayor, casado, agricultor, cédula N° 29-423; Serafin Moreno, mayor, soltero, agricultor, cédula N° 29-147; Vicente Moreno, mayor, soltero, agricultor, cédula N° 29-236; Leopoldo Moreno, mayor, soltero, agricultor, cédula N° 29-1917; Cándido Ramos, mayor, casado, agricultor, cédula 29-48; en representación de sus hijos menores de edad, y Marcelina Ramos, mujer, mayor, soltera, jefe de familia, en su nombre y en el de sus hijos, y Rafael Moreno, mayor, soltero, sin cédula, agricultor, sólo en su nombre, todos, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, han pedido en este Despacho la adjudicación del título de propiedad, gratuito, del lote de terreno denominado "Alto los Sauces", ubicado en el mencionado Distrito de una capacidad superficial de setenta y nueve hectáreas, siete mil ochocientos metros cuadrados (79 Hts. 7800 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Pedro Marín, Alto del Guayabo y terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y camino de los Martínez; Oeste, terrenos nacionales y río Ponuga.

En cumplimiento de la ley, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se remite a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 13 de Enero de 1942.

GUILLERMO ESPINO.

Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Manuel I. López.

Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

EDICTO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Salvador Stanziola, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, once de febrero

Vistos:

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 661 y 662 del Código Civil y 1632 del Código Judicial, y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, este Juzgado, el Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA ABIERTA la sucesión intestada de Sal-

vador Stanziola desde el día veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y nueve, fecha de su defunción, y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Félix, Antonio Stanziola y Valentín Stanziola Stanziola.

En consecuencia, SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

Que se tenga el representante del Fisco como parte en el juicio para todo lo relativo al cobro y liquidación del impuesto de mortuoria; y

Que se fije y publique el edicto ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Gil R. Ponce.—Roberto Burgos, Secretario ad-interim".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy, doce de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario Ad-Interim,

Roberto Burgos.

EDICTO NUMERO 99

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor José Pío Castellero, mayor de edad, padre de familia, natural y vecino del Corregimiento de Guararé, casado, agricultor, cédula N° 33-328, ha pedido ante este Despacho la adjudicación del título gratuito, del globo de terreno denominado "La Sabaneta", ubicado en el Distrito de Macaracas, de una capacidad superficial de cincuenta y cuatro hectáreas seis mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (54 Hts. 6875 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la Sabaneta del León a Macaracas y terreno de Bonifacio Sánchez; Sur, terrenos libres y terreno de Lino Sánchez y Adán Gutiérrez; Este, tierras libres y terreno de Francisco Vásquez, Domingo Gutiérrez y Mariano Meléndez, y Oeste, tierras libres y terreno de Antonio Domínguez y Pedro Cortés.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas y una copia se remite a la Sección Segunda de Hacienda, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 20 de Enero de 1942.

GUILLERMO ESPINO.

Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Manuel I. López.

Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido ante este Tribunal contra Juana o Juanita Pascasio, por el delito de hurto pecuario, cuyo paradero se ignora, se ha dictado sentencia condenatoria, la que copiado textualmente es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago,

Enero veintiseis de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: En el juicio criminal seguido contra Pascual Cortés y Juanita Pascasio por el delito de ganado mayor, habiéndose celebrado la vista oral pública de esta causa, se pasa a dictar sentencia en virtud de las constancias de autos.

Rosa Rodríguez, mujer, mayor, natural y vecina del Distrito de Las Palmas, el día siete de junio de mil novecientos treinta y nueve, ante el Juez Municipal del Distrito de Las Palmas, propuso denuncia por el hurto de una res de su propiedad, de dos años de edad, la cual tenía pastando en el lugar de las Huacas; y señaló como autor del hecho a Pascual Cortés o Ruiz y Sebastián Solís. Informa la denunciante que fue informada por Jerónimo Santos que Pascual Cortés se había comido ese animal y que a éste se lo había informado Ruperto Guerra, que quien mató el torete fue Sebastián Solís; y que como Solís tuvo conocimiento de que la deponente iba a poner el denuncia, le llevó el cuero del animal, el cual presenta (fol. 1).

Por la propia declaración de los sindicados, unida también a la de varios testigos, se ha comprobado la preexistencia del cuerpo del delito y la propiedad de Rosa Rodríguez. Observa el Tribunal que aunque los testigos que declararon sobre la propiedad de dicho animal, no han apreciado su valor para así tener en cuenta el daño causado a la propietaria; pero si sobre la edad de dicho animal que es de dos años, por lo cual, el juzgador puede estimar, sobre esta base, el daño causado en cuanto a lo que quepa de las graduaciones de la ley penal ya que ésta determina el ganado mayor por cabeza y de aquí provenga la omisión anterior (fol. 2 a 5) en caso de una condena penal.

Pascual Cortés, varón, mayor, en su declaración indagatoria confiesa que Juanita Pascasio que era su mujer fue la que mandó matar el torete y se lo comió con la mamá Agapita Pascasio; que lo mató Sebastián Solís, porque Juanita Pascasio lo mandó y que en pago de la matanza del animal, le dieron un pedazo de carne. Explica que se dejó con Juanita Pascasio porque quería que él matara el torete; pero que comió de la carne. Que el hecho sucedió en abril de este año. Y le hace el cargo a Juanita Pascasio de hacer vida marital con Sebastián Solís al tiempo que también vivía con él, pero, dice, no lo sabía (fol. 3 y 15).

Juanita Pascasio, mujer, soltera, mayor de edad, natural y vecina de Las Palmas, en su declaración indagatoria confiesa que conoció un ternero negro, de talla tercera, de propiedad de Rosa Rodríguez, sin hierro o marca de fuego y con señal de sangre de una oreja mocha. Que fue Pascual Cortés quien buscó a Sebastián Solís, para que matara ese torete. Que, Sebastián Solís, es suegro de Cortés, porque su hija Ventura Solís vivía con Pascual, quien le ayudó a comer del torete, motivo por el cual ella se separó de Cortés. Que ella comió de ese animal, su mamá, Margarita Pascasio, Pascual Cortés, Agapita Pascasio, Sebastián Solís, Ventura Solís, Heriberto y Abundio Solís. Y que como quince días después que se comieron el ternero de Rosa Rodríguez, fue que la indagada abandonó a Pascual Cortés (fol. 4).

Sebastián Solís declara que él mató el torete de Rosa Rodríguez y lo buscó para ese trabajo Juanita Pascasio y que Pascual Cortés, le dio la soga para que lo amarrara. Que no conocía el dueño del animal en referencia y que cuando se lo mostraron, estaba el animal en el patio de ellos: Pas-

cual Cortés y Juanita Pascasio. Que no sospechaba fuera de alguna otra persona, pues no tenía hierro, pues Pascual Cortés tiene también ganados. La señora Pascasio le dió un puñado de carne en pago de su trabajo. Refiere además el declarante que se ocupa de ejecutar el trabajo de matar animales en el lugar cuando lo buscan. Que enlazó el torete porque se lo mandó Pascual pues éste estaba enfermo. Y que se encontraba en un trabajo de tumba de monte de terrenos de Pascual Cortés cuando fue Juanita Pascasio a buscarlo para que hiciera el trabajo (fol. 13).

Por los testimonios de los familiares de la Pascasio, Cortés y Sebastián Solís, se establece que ellos comieron de las carnes del animal hurtado pero eso no les trae responsabilidad penal ya que como familiares aceptaron regalos o comidas de carnes servidas por la Pascasio y Cortés; y Solís, de la recibida por la remuneración de su trabajo.

Se establece plenamente que Pascual Cortés y Juanita Pascasio, su mujer, de común acuerdo, convinieron en aprovecharse del torete de Rosa Rodríguez, en la forma y medios que en este proceso constan. Y que Cortés hace el cargo a Solís, herido por los celos para colocarlo en situación jurídica de cooperación con la Pascasio, e incurriendo en varias contradicciones.

Pascual Cortés, consta comprobado que por encontrarse enfermo de tuberculosis pulmonar, hubo necesidad del Tribunal de ponerlo en libertad provisional, porque su contacto con los demás reclusos en la cárcel de esta ciudad, era de daño grave, ya que no hay lugar apropiado para tener en aislamiento a esta clase de enfermos. Y, que a la fecha ha muerto. Así consta en comunicación telegráfica del Sr. Alcalde Municipal de Las Palmas, cuya defunción no ha sido registrada en el Registro Civil de las personas porque Cortés pertenece a los indios quienes no acostumbran llenar este requisito (fol. 47-49). Por esta causa, se encuentra extinguida la acción penal que pudiera caberle a Cortés, conforme lo provee el artículo 82 del Código Penal.

A Juanita Pascasio, se le ha juzgado como reo ausente. En la tramitación de su declaratoria de ausencia se han llenado todas las formalidades que la ley procedimental prescribe al respecto, sin que hasta la fecha haya sido obtenida su comparencia o denunciado su paradero. Acto que constituye un indicio grave en su contra.

Hay prueba suficiente para pronunciar una condena.

La pena a que se ha hecho acreedora Juana o Juanita Pascasio por infracción del Capítulo I del Título XIII del Libro Segundo del C. Penal, por lo cual se ha juzgado, está determinada en el artículo 352 aparte 1), entre ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión, si el hecho se comete en una caceza de ganado mayor que forme parte de un rebaño o de animales que estén sueltos en dehesas o caballerías que no constituyen dependencias inmediatas de las habitaciones.

Juanita o Juana Pascasio no registra antecedentes penales.

Hay que estimar la pena en grado mínimo unido a la circunstancia de que el animal hurtado era una talla tercera; es decir, no había completado su desarrollo físico.

Por lo expuesto y en mérito de las anteriores consideraciones, el que firma, Juez del Circuito de

Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juanita o Juana Pascasio, mujer, mayor, natural de Las Palmas, campo de las Huacas, soltera, de oficios domésticos, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en la Cárcel Modelo de Panamá, ya que la penitenciaría de Coiba es sólo para varones, y al pago de costas procesales.

Se declara así mismo, extinguida la pena de Pascual Cortés por su defunción.

Hágase la notificación de esta resolución a Juana o Juanita Pascasio, por medio de edicto, conforme lo determina el artículo 2345 y 2349 del C. Judicial.

Cumplidas estas formalidades legales, consúltese.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, Ignacio de L. Valdéz.—El Secretario, J. Guillén".

De conformidad con el artículo 2344 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo, no la denunciaren, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del citado código; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura de la procesada o la ordenen si fuere del caso.

Y para que sirva de formal notificación a la reo se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días; copia del cual se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, como lo previene el artículo 2345 del citado cuerpo de leyes.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

NACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Tercera Publicación)

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vaccaro L.

Director del Impuesto de Inmuebles.